



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 383 **LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se ADICIONA un segundo y tercer párrafo de la fracción VI del artículo 9 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal para quedar como sigue:

**ÚNICO.-** SE ADICIONA un segundo y tercer párrafos a la fracción VI del artículo 9 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, para quedar como sigue:

**Artículo 9.-** En materia de deuda pública, a la Legislatura del Estado compete:

I.- a V.-...

VI.-...

Así mismo, cuando el Ejecutivo y uno o más municipios, o dos o más municipios lo soliciten, la Legislatura podrá emitir autorización conjunta para que:

- a) El Poder Ejecutivo y los municipios contraten financiamientos siempre que éste se destine a inversiones públicas productivas, o bien, a proyectos de Infraestructura Social, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.
- b) El Ejecutivo afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación del o los financiamientos a que se refiere en el inciso anterior, el derecho y los ingresos que le correspondan de las participaciones federales, así como del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y/o del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- c) Los municipios, previa autorización de sus cabildos, afecten como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación del o los financiamientos a que se refiere en el inciso a) de esta fracción, el derecho y los ingresos que les correspondan de las participaciones federales, así como del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.
- d) El Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, celebre el fideicomiso irrevocable de captación, administración y pago para que en éste se capten los ingresos derivados de las aportaciones o participaciones que constituyan la garantía y/o la fuente de pago de los financiamientos que hubiesen contratado el Ejecutivo y los municipios del Estado, en los términos de esta fracción.
- e) Los Ayuntamientos, previa autorización de sus cabildos, se adhieran al fideicomiso referido en el inciso anterior.

El fideicomiso de captación, administración y pago no será considerado como parte de la administración pública paraestatal o paramunicipal, por lo que no le es aplicable lo previsto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, ni tampoco lo previsto por la Ley que regula los Fideicomisos con Participación Estatal.

VII.- a IX.-...

## TRANSITORIO:

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° 383

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 30 de marzo de 2011.



DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA  
PRESIDENTA.



DIP. ZORY MARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ  
SECRETARIA.



DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLIS  
SECRETARIA.



DIP. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO  
SECRETARIO.